



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: 3 Artículo no.:130 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2024

TÍTULO: Visitas y relaciones parentales: garantizando el derecho de los menores a mantener vínculos con ambos padres.

AUTORES:

1. Máster. Alipio Absalón Cadena Posso.
2. Est. Alex David Cabascango Suárez.
3. Máster. Diego Xavier Chamorro Valencia.

RESUMEN: El propósito principal de la investigación se centró en un examen jurídico profundo del régimen de visitas y la salvaguarda del contacto con ambos progenitores. El estudio se fundamentó en un enfoque cuantitativo, empleando la revisión documental de la legislación, estudios académicos y fuentes referentes. Esta metodología incluyó encuestas realizadas a veinte residentes del Cantón Cayambe mediante plataformas digitales como Google Forms. Los resultados indicaron que restringir el acceso a los derechos fundamentales de niños y adolescentes puede acarrear consecuencias significativas en su desarrollo, desde desafíos conductuales hasta dificultades emocionales. Es imperativo comprender y salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable, implementando medidas que aseguren su bienestar y protección, evitando cualquier forma de perjuicio a sus derechos inherentes.

PALABRAS CLAVES: visitas, desarrollo integral, padres, menores de edad, problemas emocionales.

TITLE: Visitation and parental relations: guaranteeing the right of children to maintain ties with both parents.

AUTHORS:

1. Master. Alipio Absalón Cadena Posso
2. Stud. Alex David Cabascango Suárez
3. Master. Diego Xavier Chamorro Valencia

ABSTRACT: The main purpose of the investigation focused on an in-depth legal examination of the visitation regime and the safeguarding of contact with both parents. The study was based on a quantitative approach, using documentary review of legislation, academic studies and reference sources. This methodology included surveys carried out with twenty residents of the Cayambe Canton through digital platforms such as Google Forms. The results indicated that restricting access to the fundamental rights of children and adolescents can have significant consequences on their development, from behavioral challenges to emotional difficulties. It is imperative to understand and safeguard the rights of this vulnerable group, implementing measures that ensure their well-being and protection, avoiding any form of harm to their inherent rights.

KEY WORDS: visits, integral development, parents, minors, emotional problems.

INTRODUCCIÓN.

Cuando en un matrimonio, unión de hecho, una pareja ya no tiene el fin de entenderse como una pareja, y mantienen conflictos que no son posibles de solución, estos proceden a separarse; sin embargo, al existir de por medio hijos menores de edad es concerniente seguir un juicio de alimentos para los hijos, en el cual el representante será uno de los progenitores que tenga la patria potestad. Posteriormente a que se determinan los alimentos, hay que establecer un régimen de visitas. En este orden de ideas, el sistema de visitas es el derecho de un padre separado o divorciado sin custodia de los hijos a pasar tiempo con sus hijos.

En este sentido, la investigadora Castillo (2016), en su proyecto de titulación como Abogada expresa que: El régimen de visitas permite dar continuidad a las relaciones parentales, de manera que garantice

a los niños, niñas y adolescentes un mejor desarrollo de su personalidad, en donde por ningún motivo este derecho debe ser truncado; con el derecho a las visitas se contribuye al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, tutelando el derecho que tiene de ser visitado por las personas con quienes ha tenido verdaderos lazos de afecto (p.1).

Frente a este planteamiento, se puede expresar, que el régimen de visitas es un derecho de los niños por el cual de ninguna manera este debe ser truncado por uno de los progenitores, pues los problemas maritales que existieron deben quedar excluidos de esta situación. En este orden de ideas, en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), los niños, niñas y adolescentes están considerados como un grupo vulnerable, por lo que son unos de los primeros en recibir atención prioritaria en el ámbito público y privado; es decir, que el estado deberá garantizar el cumplimiento de garantías constitucionales, en donde se priorice el derecho de los niños.

La autora Coronel (2017) menciona lo siguiente: Hay que decir, que además del derecho a un régimen de visitas, el progenitor no custodio tiene el deber de pagar la pensión de alimentos a favor de los hijos, pero que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos no implica que el régimen de visitas se extinga; es decir, hay muchas situaciones en las que cuando el progenitor no paga la pensión de alimentos, el otro progenitor, como castigo por el incumplimiento, quiere que mientras no pague la pensión, no pueda ver a su hijo o hijos. Esto no funciona así, con independencia del pago o no de la pensión de alimentos (cuyo pago se puede reclamar judicialmente), el padre o la madre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo.

Se puede indicar, que en la actualidad, el régimen de vistas se ha convertido en un tipo de castigo hacia el progenitor que emite la pensión alimenticia; sin embargo, más allá de este problema, los progenitores no pueden darse cuenta de la afectación que le pueden causar a los hijos, provocándose traumas por las discusiones que pueden tener los padres; además, el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) expresa, que el juez será el encargado de hacer

cumplir el régimen de visitas al que estén de acuerdo los progenitores, según el presente Artículo 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija; esto quiere decir, que el juez establecerá el tipo de régimen de visitas que hay, y dará a conocer a las partes, en este caso a los padres, para que puedan elegir.

El régimen de visitas constituye un derecho del niño. En nuestra legislación ecuatoriana se establece el régimen de visitas abierto, cerrado, y en el periodo de lactancia. Por lo general, el juez es el encargado de que los padres lleguen a un acuerdo, donde puedan estar compartiendo con el niño, pues el entender específicamente que el derecho de visitas le pertenece a los niños y niñas, no a los progenitores; por esto, se debe precautelar siempre el cuidado y protección de los niños, permitirles vivir en un ambiente familiar sano donde no sean víctimas psicológicas de los conflictos que pueden sostener durante la separación de los padres.

A pesar de que en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) existe normativa que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, en la actualidad, los hijos se han convertido en instrumentos de lucha por parte de sus progenitores, porque son manipulados para ser utilizados en contra del otro progenitor, olvidándose completamente del bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Ya que están situando primero lo personal ante lo familiar, siendo los menores de edad los únicos en sufrir las consecuencias de una ruptura familiar sin saber qué hacer, ni los motivos que llevaron a dichos conflictos conyugales, incluso puede llegar a afectarlo en su comportamiento, mostrando conductas rebeldes, de depresión, situación que se vea reflejada de una manera negativa en el ámbito educativo, en su contacto con el resto de la familia, y en su convivencia social.

El conflicto, se podría decir de intereses, que tienen los progenitores vendría a causar diferentes problemas en la relación de hijos a padres, ya que la prohibición de no acatar el régimen de visitas por

parte de los mismos afecta principalmente al desarrollo del niño, niña y adolescente, afectando directamente su derecho de compartir con los padres, ya que el no permitir la visita del padre de familia que no tiene la custodia, se toma como castigo por no cumplir con el derecho de alimentos, pues se debe tener en cuenta que el derecho le pertenece al menor de edad más no al representante del mismo. Es por este motivo, que se debe respetar y hacer respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, ya que no pueden verse afectados al no compartir armónicamente con sus progenitores, pues el bienestar de los menores de edad debe ser el punto de equilibrio de los conflictos que puedan presentarse.

Los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, son parte del grupo de atención prioritaria; por ende, al formar parte de éste tienen derechos sociales, económicos, culturales y morales, que deben ser cumplidos por y respetados por el Estado y sus progenitores. La integridad de la niñez y adolescencia es el principal derecho, ya que el vivir bien, en paz y armonía, sin importar las condiciones en las que pueden habitar, es primordial para que los niños y adolescentes sean merecedores de una vida digna.

Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes siempre deben ser precautelados y protegidos, como tal en nuestra Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta, que este grupo pertenece a la atención prioritaria; por ende, debe ser primordial su garantía. Adicionalmente, es necesario comprender que los derechos humanos tienen características propias que permiten ser respetados y cumplidos por todos los seres humanos.



Figura 1. Protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Además, se incluye que organismos internacionales, como por ejemplo la ONU, Convenciones Interamericanas, el ACNUR también protege los derechos de los niños y adolescentes, estableciendo su visión de la siguiente manera: Para ACNUR (2019) manifiesta que: Se compromete a garantizar que los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes estén protegidos contra daños, y que sus derechos se respeten mediante la prestación de apoyo psicosocial y programas específicos para satisfacer sus necesidades específicas de protección y desarrollo. Trabajamos con familias, comunidades, autoridades nacionales, otras organizaciones internacionales y locales, y con niños, niñas, adolescentes y jóvenes (p. 1).

De esta forma, el ACNUR siempre estará velando por la protección de derechos de este grupo de atención prioritaria, y de igual forma, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

La ruptura es cuando la pareja de cónyuges mantiene conflictos, desmoronamientos de matrimonio, en donde no es posible arreglarse y mantienen la solución de eliminar el vínculo matrimonial a pesar de los hijos que puedan existir.

En el proceso de la separación, cuando existen menores de edad de por medio, siempre trae consecuencias tanto como para padres como para hijos, pues las discordias que aparecen afectan a los hijos de manera emocional y psicológica, ya que una ruptura de pareja que no terminó bien tiende a existir episodios de algunos tipos de violencia, de los cuales los menores de edad son partícipes y presencia, afectando así su integridad psicológica.

En este sentido, el divorcio con causa o divorcio contencioso es cuando uno de los cónyuges no está de acuerdo con la disolución del matrimonio, proceso caracterizado por una fase de prueba en la que ambas partes pueden exponer las razones.

De conformidad a lo que establece el Código Civil (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) de Ecuador, son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

Esta temática se relaciona, en que cuando existe la ruptura procede el divorcio, y en nuestro Código Civil, existen dos formas de divorcio; de este paso, se desprende el proceso de custodia de los menores, y a la vez, nace el derecho de alimentos y el régimen de visitas.

La ruptura familiar trae angustia a todos los miembros de la familia, especialmente a niños, niñas y adolescentes, pero las consecuencias no siempre deben ser perjudiciales, por lo que es necesario que los padres que enfrentan la ruptura familiar eviten el conflicto matrimonial, ya que su función como padres impida que sus hijos participen en su propia lucha.

De acuerdo a la psicóloga Pont (2017), ella manifiesta, que en cada edad, los menores tienen diferentes reacciones, las cuales las expone de la siguiente manera:

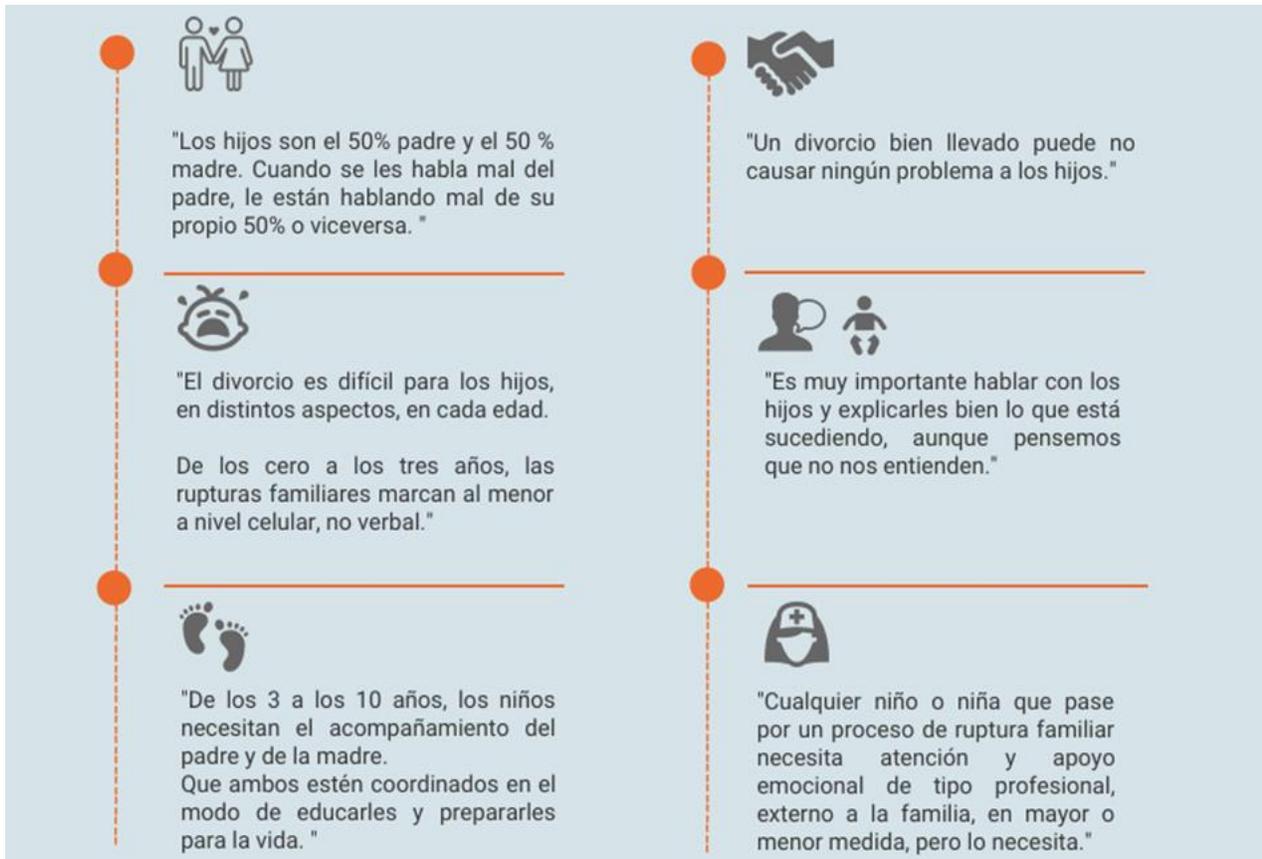


Figura 2. Reacciones de los menores. Fuente: Pont, (2017).

En el proceso de divorcio de los cónyuges, cuando hay menores de edad, se establece o se debe esclarecer la situación de los mismos; es decir, quién se queda con la custodia de los menores para posteriormente fijar una pensión alimenticia y establecer el régimen de visitas es un proceso en el cual se ven afectados los menores de edad, ya que muchas veces los menores de edad no están de acuerdo

en vivir con el cónyuge que se les asignó, provocando de esta manera, actitudes de rebeldía en ellos y también tristeza por razones de que su familia se desintegra.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser criados en ambiente sano, con amor y respeto. Al momento de existir una ruptura familiar, el progenitor custodio puede estar preocupado por su situación personal, llegando a generar sentimientos de culpa en sus hijos, en donde ellos piensan que son los culpables para que sus progenitores no sigan juntos. Se hace necesario mantener una conversación, un diálogo entre padres e hijos para no generar el sentimiento de culpa, ya que en los divorcios conflictivos es frecuente que las disputas entre padres se mantengan durante diversos años, permaneciendo los integrantes de la familia en una situación traumática durante un espacio de tiempo considerable. Una de las razones por las que el divorcio puede ser particularmente estresante para los niños es la probabilidad de que sea precedida y seguida por un período de conflicto muy largo (Arch, 2010, p.186).

La custodia compartida es una de las formas en que se gestiona la patria potestad sobre los hijos. En este caso, el niño o niños viven con mamá la mitad del tiempo y papá la otra mitad. Viven en dos casas diferentes y pasan juntos el mismo número de días que en la otra. A primera vista, esta es una de las ofertas más justas tanto para padres como para niños (Castellanos, 2019).

En la crianza compartida, ambos padres toman decisiones sobre sus hijos juntos. La custodia compartida debe proteger los mejores intereses de los niños. La custodia compartida no elimina las obligaciones de manutención de los hijos ni afecta significativamente las visitas. El padre con custodia principal decide dónde vive el niño, aunque esto generalmente se limita a una determinada área geográfica o distrito escolar. Ambos padres se reservan el derecho de asistir a las actividades escolares, reunirse con maestros y médicos, y ser contactados en caso de emergencia.

El presente trabajo de investigación es actual y vigente, es la problemática que surge de conflictos familiares, y como consecuencia, quedan los niños, niñas y adolescentes afectados, pues son parte de

un grupo vulnerable que por su edad, condición, no comprenden la situación por la que están atravesando; sin embargo, es responsabilidad de los progenitores velar su desarrollo integral, y además, hacer respetar sus derechos que son inherentes, como también así mismo es deber de los progenitores brindarles protección y cuidado a los niños menores de edad.

En ese orden de ideas, surge la siguiente interrogante: ¿Cómo incide la prohibición del régimen de visitas en la relación de los progenitores con sus hijos? En tal sentido, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben ser socializados y explicados a toda la ciudadanía en general, pues la posibilidad de mantener una relación entre padres-hijos permite el desarrollo integral, personal, estudiantil, etc., del menor de edad y sea llevado de una manera plena.

Se plantea como objetivo general Analizar jurídicamente el régimen de visitas y el derecho a mantener relación con ambos progenitores.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El estudio adopta un enfoque cuantitativo que se apoya en un proceso exhaustivo de búsqueda, recolección y análisis crítico de documentos, referencias bibliográficas y proyectos de investigación relacionados con la interpretación del derecho. Riso (2015) destaca, que las Técnicas de Investigación Documental se centran en métodos que implican un uso práctico y racional de los recursos documentales disponibles en diversas fuentes de información, lo que respalda la base metodológica de esta investigación.

La revisión documental de textos, doctrina, normativas y estudios académicos sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes es clave en este estudio. Esta técnica se convierte en un pilar fundamental para comprender y contextualizar el marco legal y social que rodea a este grupo demográfico; además, se ha implementado la técnica de la encuesta para indagar y analizar el fenómeno de estudio. Esto permite recopilar información valiosa que contribuirá significativamente a la construcción del marco

teórico. La aplicación de esta encuesta a veinte habitantes del Cantón Cayambe se realizará mediante herramientas tecnológicas, en especial utilizando Google Forms, facilitando la recopilación y el análisis de datos de manera eficiente y sistematizada.

El objetivo principal es comprender, a través de métodos rigurosos, tanto la perspectiva legal como la social en torno a los derechos de los jóvenes. Al fusionar información obtenida de fuentes documentales con datos provenientes de la población local, se busca enriquecer el análisis y las conclusiones de este estudio. Este enfoque integral permite una comprensión más holística y profunda de la situación de los derechos de los jóvenes en el contexto específico del Cantón Cayambe.

Resultados.

Análisis e interpretación de resultados de las encuestas practicadas a los progenitores prohibidos de relacionarse con sus hijos.

Pregunta 1. ¿Usted considera que el Régimen de Visitas está respaldado por las normas establecidas en la legislación?

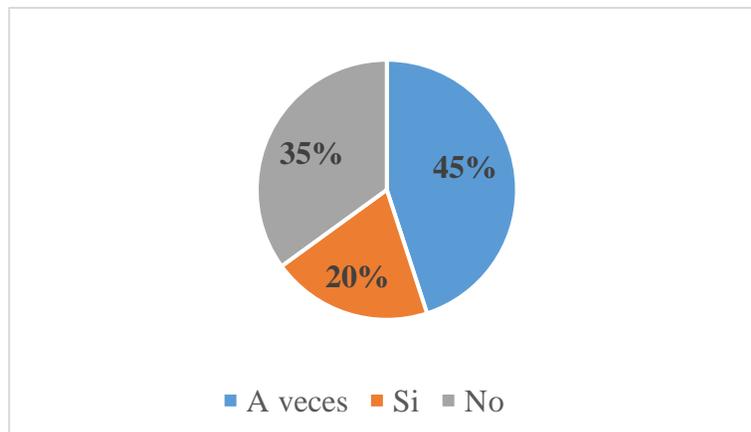


Figura 3. Respaldo de la legislación.

De la encuesta realizada a la población, se analiza que el 45% de los encuestados manifiestan, que a veces están respaldadas las normas en lo concerniente al régimen de visita, mientras tanto el 35% expresa que no existe un respaldo de las normas, y apenas un 20% expresa que sí hay un respaldo cuando se fija el régimen de visitas.

Pregunta 2. ¿Piensa usted que al existir conflictos del régimen de visitas entre progenitores puede afectar el desarrollo integral del menor de edad?



Figura 4. Afecciones al desarrollo integral.

En lo que respecta a esta interrogante, los encuestados manifestaron el 80% de ellos que sí existiría afecciones en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes al haber conflictos entre sus progenitores, mientras el 20% establece que no afectará al menor los conflictos que se presente entre padres.

Pregunta 3. ¿Considera usted que las normas, leyes establecidas para el régimen de visitas en nuestra legislación ecuatoriana son pertinentes para su cumplimiento?

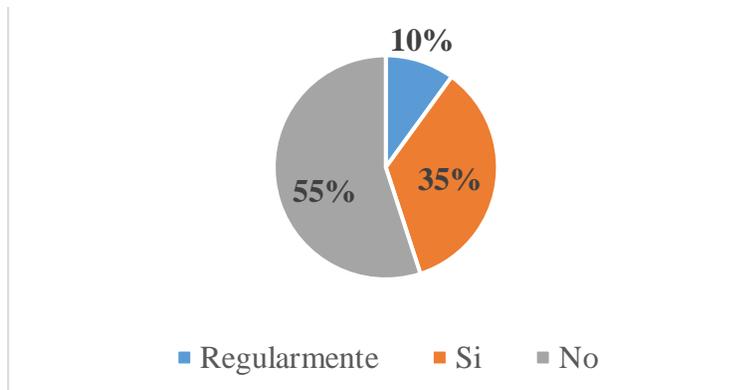


Figura 5. Pertinencia de las leyes.

El 55% de la población encuestada manifiesta, que no son pertinentes las normas y leyes establecidas para el régimen de visitas y para mantener relación con los dos progenitores; sin embargo, el 35%

expresa, que sí hay un grado de pertinencia en las normas; por otro lado, el 10% informa que regularmente conoce si son o no son pertinentes a la situación.

Pregunta 4. ¿Considera usted, que el régimen de visitas ayuda al desarrollo integral en la vida del niño, niña y adolescente?

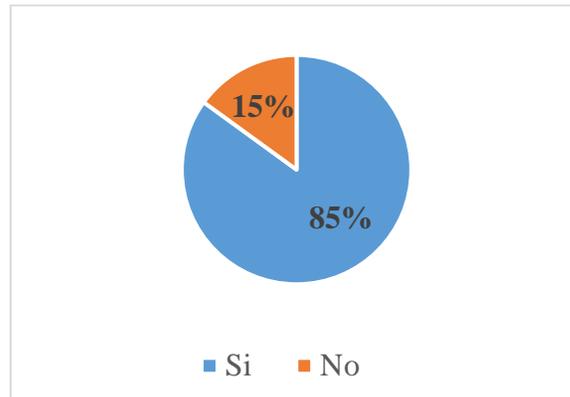


Figura 6. Desarrollo Integral.

En esta interrogante, los encuestados manifestaron que en un 85% sí afecta la prohibición del régimen de visitas a los niños, niñas y adolescentes, pues esto afectaría a su desarrollo integral en el sentido de que no se relaciona con ambos progenitores; sin embargo, un 15% aprecia que el régimen de visitas no afectaría al desarrollo de los menores.

Pregunta 5. ¿Cree usted que al utilizar la prohibición del régimen de visitas como medio de castigo para el otro progenitor afecta el derecho fundamental del niño, niña y adolescente?

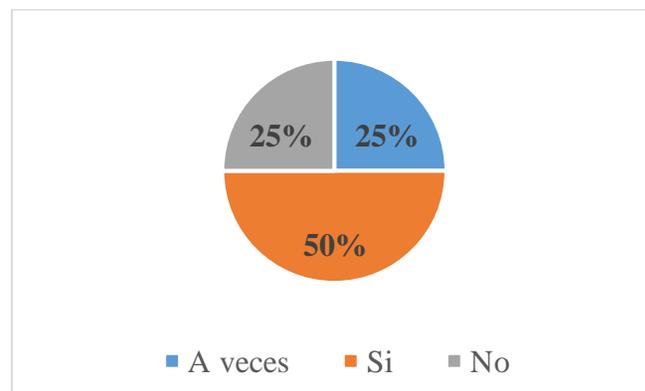


Figura 7. Derecho fundamental de niños y adolescentes.

La población encuestada expresa, que en un 50% sí afecta al derecho fundamental de los niños y adolescentes prohibir ver a uno de los progenitores, mientras que el 25% de ellos expresa que a veces no más afectarían, y un 25% está de acuerdo en que esto no afecta al derecho fundamental de los menores.

Pregunta 6. ¿Considera usted que el impedimento del régimen de visitas está ligado al incumplimiento de pago correspondiente a pensiones alimenticias?

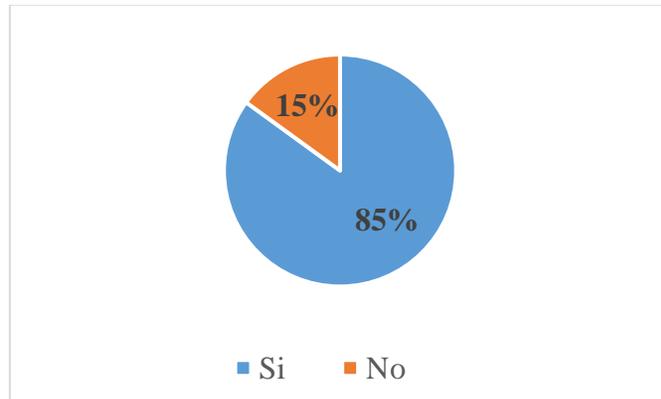


Figura 8. Incumplimiento de pensiones alimenticias.

El 85% de las personas encuestadas manifiestan, que sí tiene relación el incumplimiento de pensiones alimenticias con la prohibición de visitas, pues es como un medio de castigo hacia el progenitor deudor, mientras que el 15% dice que no tiene que ver con el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Pregunta 7. ¿Estaría de acuerdo en que se imponga una sanción para el progenitor que impida el acceso al régimen de visitas?

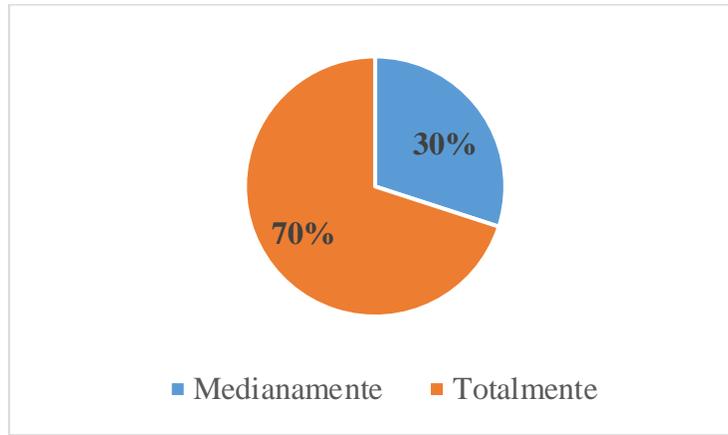


Figura 9. Sanción para el progenitor.

Los encuestados manifiestan, en su 70%, que sí estaría totalmente de acuerdo en que se cree una sanción adicional a la que existe para el progenitor que prohíba ver a los menores de edad, mientras que el 30% expresa que medianamente estarían de acuerdo con esta sanción.

Pregunta 8. ¿Considera usted que es importante y fundamental que se respete el criterio de los menores dentro del proceso de régimen de visitas?



Figura 10. Criterio de menores.

De conformidad a esta interrogante, el 80% expresó que sí es importante que se respete el criterio que los menores de edad tienen mediante el proceso de régimen de visitas, mientras el 20% manifestó que a veces es necesario tener en cuenta el criterio de los hijos.

Pregunta 9. ¿Cree usted que se debe crear un organismo específico para garantizar el inmediato cumplimiento de los derechos de los menores de edad por parte de sus progenitores?

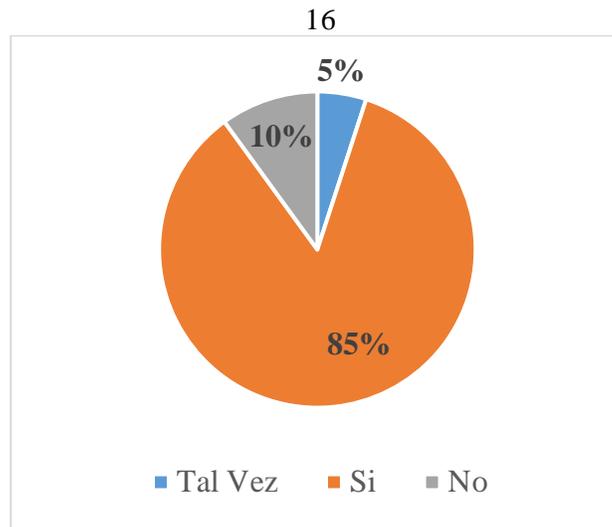


Figura 11. Organismo Específico.

De la interrogante realizada, se puede evidenciar, que el 85% está de acuerdo en que se cree un organismo específico que regule el cumplimiento del régimen de visitas, mientras que el 10% no está de acuerdo en que se cree este organismo, mientras el 5% manifiesta que tal vez es necesario crear esto.

Discusión.

La determinación de la custodia de los hijos puede ser un proceso complicado, lo que hace indispensable establecer un régimen de visitas. Cuando las partes no logran acordar un horario de visitas, el juez interviene para llegar a un arreglo. Normalmente, se reserva o se programa el tiempo para el otro progenitor durante fines de semana, cada ciertas semanas o meses; no obstante, es crucial tener en consideración las preferencias del niño en este esquema. En muchos casos, estos acuerdos se realizan de manera amistosa, reflejando la preocupación de ambos padres por el bienestar de sus hijos. En este contexto, Arch (2010) señala, que en situaciones donde no hay acuerdo entre los padres, la patria potestad de menores de 12 años generalmente se otorga a la madre, estableciéndose visitas y tiempo con los padres durante los fines de semana, y dividiendo también los días festivos. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el año 2018, un total de 875 padres asumieron la custodia de sus hijos menores de 14 años, mientras que 9,055 mujeres obtuvieron la custodia. A

menudo, la custodia no se decide por consenso entre los progenitores, pero es esencial evaluar cuáles son los mejores intereses de los hijos, ya que esto incide directamente en su desarrollo social.

El cuidado y la atención de los hijos, después de una separación o divorcio, son de suma importancia para su bienestar emocional y social. Es crucial considerar sus necesidades y deseos al establecer acuerdos sobre la custodia y el régimen de visitas, asegurando que su entorno sea estable y propicio para su desarrollo en todas las áreas de sus vidas.

Dentro de los requisitos que debe reunir la parte interesada para solicitar un régimen de visitas son:

- Copia de cédula y papeleta de votación de quien solicita un régimen de visitas.
- Original de la partida de nacimiento íntegra del niño, niña o adolescente.
- Nombre completo de la persona que se va a demandar.
- Dirección exacta de la persona a la que se va a demandar (provincia, ciudad, cantón, calle, nomenclatura).

En casos, en los que los padres no logran llegar a un acuerdo sobre las visitas a sus hijos, existe la posibilidad de solicitar un trámite legal para establecer un régimen de visitas. Esta gestión está regulada por el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Una vez reunidos los requisitos para la demanda, se puede presentar ante un juez competente para su consideración.

Es fundamental tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de atención prioritaria, lo que implica que son particularmente vulnerables y requieren una atención especial y prioritaria; por lo tanto, es vital encontrar soluciones que garanticen el cumplimiento de sus derechos.

El proceso legal para establecer un régimen de visitas debe llevarse a cabo con un enfoque centrado en el bienestar y los intereses superiores de los hijos. Esto implica considerar sus necesidades

emocionales, sociales y de desarrollo al determinar la mejor manera de garantizar su bienestar y su relación con ambos progenitores.

El objetivo final es asegurar que el proceso legal no solo establezca un régimen de visitas, sino que lo haga de manera que proteja y promueva el bienestar de los niños, ofreciendo un entorno seguro y estable que les permita crecer en un ambiente que fomente su pleno desarrollo.

CONCLUSIONES.

La negación de los derechos inherentes a los niños y adolescentes puede tener un impacto de largo alcance en su desarrollo. Al restringir estos derechos fundamentales, se corre el riesgo de desencadenar una serie de problemas que van desde desafíos emocionales hasta dificultades en su comportamiento. Salvaguardar y comprender los derechos de los menores es de suma importancia, no solo para su bienestar inmediato, sino también para su crecimiento a largo plazo. Al ser considerados un grupo de atención prioritaria y vulnerable, es crucial encontrar soluciones que aseguren que sus derechos sean protegidos y respetados en todo momento.

La garantía del acceso a sus derechos es esencial para el desarrollo integral de los niños y adolescentes. La limitación de estos derechos puede afectar negativamente su formación, sus interacciones con el entorno y la construcción de su identidad. La negación de estos derechos puede repercutir en su autoestima, su capacidad para desenvolverse en la sociedad y en su sensación de seguridad en el mundo que les rodea.

Es vital no solo reconocer estos derechos, sino también implementar activamente medidas que los protejan. Esto va más allá de la comprensión de los derechos fundamentales, implica el establecimiento de sistemas y mecanismos efectivos que garanticen su aplicación en todas las circunstancias.

Proteger los derechos de los niños y adolescentes es una responsabilidad colectiva que requiere la creación de entornos seguros y favorables para su desarrollo integral. Esto significa no solo brindar

acceso a estos derechos, sino también asegurar su protección constante para que puedan crecer en un entorno que fomente su pleno potencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. ACNUR. (2019). Protección de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de: https://www.acnur.org/proteccion-infantil-y-de-la-juventud.html?gclid=Cj0KCQiAlKmeBhCkARIsAHy7WVvZYLG9-eLX5I0galz3FJnbEHib3Zi13MHmftpGS7dHPQoDVQJi-1IaAtFwEALw_wcB
2. Arch, M., (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia. Papeles del psicólogo, 31(2), 183-190. <https://www.redalyc.org/pdf/778/77813509004.pdf>
3. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 506. <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf>
5. Castellanos, G. (2019). La custodia compartida, ¿La mejor opción para los niños? (sitio web Revista Familia). Obtenido de: <https://www.revistafamilia.ec/padres-e-hijos/custodia-compartida-mejor-opcion-ninos.html>
6. Castillo, S. (2016). El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016 (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf>

7. Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial N. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
8. Congreso Nacional del Ecuador. (2005). Código Civil. Codificación 10. Registro Oficial Suplemento N. 46. http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CIVIL.pdf
9. Coronel, M. (2017). ¿Qué es el régimen de visitas?. (sitio web Legalcity). Obtenido de: <https://legalcity.es/que-es-el-regimen-de-visitas/>
10. Pont, L. (2017). Los efectos del divorcio en los hijos menores. (sitio web G&G Abogados). Obtenido de: <https://tiyoviyubi.jimdo.com/2017/05/22/los-efectos-del-divorcio-en-los-hijos-menores/>
11. Riso, J. (2015) Técnicas de investigación documental. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa Unan – Farem – Matagalpa. <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Alipio Absalón Cadena Posso.** Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. Email: ui.alpiocadena@uniandes.edu.ec.
2. **Alex David Cabascango Suárez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. Email: di.alexdc98@uniandes.edu.ec
3. **Diego Xavier Chamorro Valencia.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Ibarra, Ecuador. Email: ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 6 de enero del 2024.

APROBADO: 24 de febrero del 2024.